



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.2/00040-22
Número de control: 015-03

34

"2023 Año de Francisco Villa"

Puebla, Puebla, a 08 de junio de 2023.

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado en el encabezado de la presente resolución, abierto con motivo de la orden de inspección ordinaria en materia forestal número PFFA/27.3/2C.27.2/057/22 de fecha 06 de junio de 2022, a nombre de la C. [REDACTED] y:

Resultando

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se practicó visita de inspección en la parcela número [REDACTED] ubicada en los bienes comunales de Santiago Tepeixco, municipio de Zacatlán, estado de Puebla, con el objeto de verificar que las actividades realizadas en dicha parcela, se sujeten a lo previsto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, la cual se circunscindió en el acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/052/22 de fecha 10 de junio de 2022.

2. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 16 de febrero de 2023, se instauró procedimiento administrativo al C. [REDACTED] por los hechos del acta indicada en el resultando anterior y se le concedió término de [REDACTED] hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.

3. Por escrito que se recibió el 18 de mayo de 2023, el C. [REDACTED] realizó manifestaciones.

4. Mediante acuerdo administrativo de fecha 29 de mayo de 2023, se concedió al C. [REDACTED] plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.

5. Transcurrido el plazo señalado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución administrativa definitiva que en derecho corresponda, y:

Considerando

1. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26, líneas primera, novena y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6, 79, 154, 155, fracción III, 156, fracciones I, VII y 158, fracciones I a VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, fracción IV, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VIII, 66, fracciones VII, IX, XI a XIII y Transitorio Primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; Primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20 que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", Segundo y Transitorio Primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sanciones: amonestación y medida de restauración consistente en reforestar el sitio afectado, con 300 plantas de la especie *Pinus patula* (Pino).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
 Número de expediente: PFP/27.3/2C.27.2/00040-22
 Número de control: 015-03

"2023 Año de Francisco Villa"

en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.-

II. El acta de inspección número PFP/27.3/2C.27.2/052/22 de fecha 10 de junio de 2022, en su parte conducente dice:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
 SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES



Hoja No. 3 de 13
 Acta de Inspección No. PFP/27.3/2C.27.2/052/22
 Orden de Inspección No. PFP/27.3/2C.27.2/051/22
 Expediente No. PFP/27.3/2C.27.2/00040/22

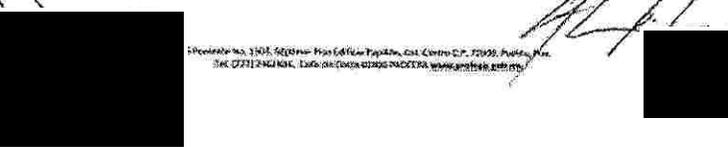
Exposición de Hechos: Con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en la orden de inspección número PFP/27.3/2C.27.2/051/22, de fecha 6 de junio de 2022, la cual se le hace entrega en copia con firma autógrafa de la autoridad ordenadora, al momento de entrar a visitarnos con los visitados; hecho lo cual la visitada sí permite el acceso a los terrenos forestales y preferentemente forestales del terreno correspondiente a la parcela No. [redacted] ubicada en los Bienes Comunales de Santiago Tepexco, perteneciente al Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla, en la siguiente Coordenada [redacted] y es en donde se desarrollan las actividades sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita a qué se hace referencia al inicio de la presente acta. Por lo que se procede a dar atención a cada uno de los puntos objeto de la citada orden de inspección, tal y como se describe a continuación:

1- Requerirle al propietario y/o titular del predio, señale o identifique cada uno de los vértices que conforman el predio sujeto a inspección, a fin de obtener las coordenadas geográficas y con ello estar en condiciones de llevar a cabo la ubicación geográfica y poder obtener el polígono correspondiente del predio.

Por lo que en atención a este punto y con el objeto de tener certeza de que la propiedad es legítima se diligenció el acta de inspección en los terrenos forestales y preferentemente forestales del terreno correspondiente a la Parcela No. [redacted] ubicada en los Bienes Comunales de Santiago Tepexco, perteneciente al Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla, se le solicitó a la inspeccionada la documentación correspondiente para acreditar la propiedad de la referida parcela, mostrando en este acto el certificado parcelario No. [redacted] expedido por el C. Lic. Gerardo Esteban Pérez Marín, Delegado del Registro Agrario Nacional en el estado de Puebla, en fecha 02 de julio de 2001, en nombre de la [redacted] con una superficie de 0.49 (49) hectáreas, misma que se encuentra ubicada en los Bienes Comunales de Santiago Tepexco, Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla, por lo que una vez estando ubicados físicamente a decir de la inspeccionada en el terreno correspondiente a la Parcela No. [redacted] ubicada en los Bienes Comunales de Santiago Tepexco, perteneciente al Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla, y con apoyo de un equipo GPS marca Garmin modelo etrex 20x, Zona 14Q, Datum WGS 84, con una precisión de ±3 metros (Propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente), se ubicó la siguiente Coordenada UTM de referencia: 60B456Y 2214488, a fin de tener la certeza de ubicarse en el lugar correcto; así mismo se le solicitó que nos indicara todos y cada uno de los vértices que forman el polígono de la referida parcela, tomándose las respectivas coordenadas, por lo que en posibilidades de obtener el polígono, con ello mediante la utilización de los sistemas de información geográfica Software Google earth pro y MapSource se realizó la proyección y obtuvo el polígono correspondiente a la Parcela No. 955-21 P/M, ubicada en los Bienes Comunales de Santiago Tepexco, perteneciente al Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla, obteniéndose la siguiente imagen satelital, tal como se indica a continuación:



Ubicación y localización de polígono de la Parcela No. [redacted] ubicada en los Bienes Comunales de Santiago Tepexco, perteneciente al Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla.



Sanciones: amonestación y medida de restauración consistente en reforestar el sitio afectado, con 300 plantas de la especie *Pinus patula* (Pino).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

5 Pte. 1303 Ed. Fapi Ilón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
 Tel. (222) 246 2804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 41 palabras y 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00040-22
Número de control: 015-03

"2023 Año de Francisco Villa"

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES



Hoja No. 4 de 11
Acta de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.2/052/22
Orden de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.2/051/22
Expediente No. PFFPA/27.3/2C.27.2/00040/22



Imagen de fecha: 12/2021 Fuente: Google Earth

2.- Realizar recorrido en el interior del predio sujeto a inspección, a fin de describir las características de este, describiendo si está cubierto por vegetación forestal y produce bienes y se rinde frutos forestales y/o describiendo sus condiciones de clima, suelo y topografía, y si su pendiente es mayor al 5 por ciento en una extensión superior a 38 metros de longitud y si dicho predio corresponde a un terreno forestal o preferentemente forestal.

Con relación a la información requerida en este apartado, cabe mencionar lo siguiente:

El objetivo de la orden de inspección que se atiende, consiste en la revisión de las áreas forestales y preferentemente forestales correspondientes al terreno con expediente a la Parcela No. [redacted] ubicada en los Bienes Comunales de Santiago Tepeico, perteneciente al Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla, misma que se encuentran ubicado al Suroeste en la parte alta de una cadena montañosa, a una distancia aproximada de 740 metros en línea recta con respecto a la Localidad de Santiago Tepeico, Municipio de Zacatlán, Puebla, una área o parte de la referida parcela se encuentra desprovista de vegetación, con uso actual agrícola, observándose el establecimiento de un cultivo de maíz y frijol, y el establecimiento de frutales (durazno) otra parte de la referida parcela se encuentra cubierta con vegetación forestal, en la que se observa el establecimiento de manera natural y espontánea de vegetación primaria nativa del ecosistema de clima templado frío, (bosque de pino-encino), predominando las especies arbóreas siguientes: Pinus patula, (Pino), Quercus spp. (Encino), especies conocidas como Papalú y Chuitza, que se conocen como (otras hojoscas), entre otras especies perennes y anuales, terrenos que por sus condiciones se consideran como terreno forestales y preferentemente forestales.

DESCRIPCIÓN DEL MEDIO FÍSICO:

El municipio de Zacatlán, Estado de Puebla, al cual pertenece la Parcela No. [redacted] ubicada en los Bienes Comunales de Santiago Tepeico, perteneciente al Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla, se encuentran

Centro No. 2303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Sanciones: amonestación y medida de restauración consistente en reforestar el sitio afectado, con 300 plantas de la especie Pinus patula (Pino).

Autoriza: ANHM / Revista EPC / I Proyecta: TRR

Eliminación: 6 palabras, 3 firmas y 1 imagen. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
 Número de expediente: PPA/27.3/2C.27.2/00040-22
 Número de control: 015-03

"2023 Año de Francisco Villa"



Hoja No. 5 de 13
 Acta de Inspección No. PPA/27.3/2C.27.2/052/22
 Orden de Inspección No. PPA/27.3/2C.27.2/057/22
 Expediente No. PPA/27.3/2C.27.2/00040/22

dentro de la franja montañosa denominada como Eje Nevolcánico, y Sierra Madre Oriental, dicho predio, presentan las siguientes características:

Se trata de una sucesión "inintermitida" de montañas, la referida parcela, se encuentra a una altura de 1955 msnm, la cadena montañosa corre en sentido Sur-ocidente - Noroeste, siendo terrenos escarpados, generalemente con pendientes entre el 30 al 45 por ciento, con exposiciones predominantes del Sureste, asimismo se presentan algunas áreas de terreno asociadas a la montaña.

SUELOS:

Se trata predominantemente de suelos café claro, de textura franco-arenoso-arcillosa, con mediana a alta presencia de pedregosidad superficial y en el perfil, generalmente suelos de ligados a excepción de valle, donde la acumulación de suelo oculta permisible, presencia de suelos profundos (mayores a 20 cm) y el oculto en el fondo de la pedregosidad superficial. Frecuentemente con alta presencia de materia orgánica, gracias a la presencia de vegetación arbórea, arbustiva y herbácea, esta última representada mayoritariamente por gramíneas dicotilas (pastos).

VEGETACIÓN:

En el sitio de interés se observa el establecimiento de manera natural y espontánea de vegetación primaria nativa del ecosistema de clima templado frío, (bosque de pino-encino), predominando las especies siguientes, *Pinus patula*, *Quercus spp.* (Encino), especies conocidas como Pa patula y Cahuitzo, que se consideran como otras holosas, entre otras especies perennes anuales, terrenos que, por sus condiciones, se consideran como terreno forestal.

Como consecuencia de los actos irresponsables detectados y descritos en la presente acta se están afectando todos los beneficios -servicios ambientales- que se derivan de las áreas boscosas, que se citan a continuación:

Bienes Ecológicos	Servicios Ecológicos
Aguas	Polinización
Productos forestales maderables	Control biológico
Madera	Reciclado de nutrientes
Leña	Formación de suelos
Productos forestales no maderables	Acumulación de materia orgánica
Plantas medicinales, ornamentales epífitas, condimentarias	Regulación de gases con efecto invernadero
Semillas	Captación o fijación de CO ₂
Savias y gomas	Provisión de belleza escénica o paisajismo
Materia prima para artesanías	Refugio de fauna silvestre
	Servicios hidroclimáticos
	Reducción de la erosión del suelo
	Reducción del impacto de deslaves e inundaciones
	Recarga de los mantos acuíferos
	Regulación de flujos hidroclimáticos

Por lo que de acuerdo con las definiciones señaladas en el artículo 7 fracciones III Bis, III Bis 1, V Bis, XLVII, XLVIII, XLIX, LXXI, y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el terreno de la parcela inspeccionada es considerado como un terreno forestal y preferentemente forestal, por consiguiente la vegetación existente en el mismo es considerada como vegetación forestal y de la cual se pueden obtener recursos forestales

[Handwritten signature]



Sección No. 1301, Av. Reforma 1614, C.P. Puebla, Pue. México. Tel. (222) 2462804. Fax (222) 2462804. www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
 SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES



Hoja No. 6 de 13
 Acta de Inspección No. PPA/27.3/2C.27.2/052/22
 Orden de Inspección No. PPA/27.3/2C.27.2/057/22
 Expediente No. PPA/27.3/2C.27.2/00040/22

maderables y no maderables, sus servicios, productos y residuos, los que para su aprovechamiento requieren de contar con la autorización señaladas en el artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente y Artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

Sanciones: amonestación y medida de restauración consistente en reforestar el sitio afectado, con 300 plantas de la especie *Pinus patula* (Pino).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / proyecta: TRR

5 Pta. 1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
 Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.2/00040-22
Número de control: 015-03

38

"2023 Año de Francisco Villa"

3.- Verificar si en el predio inspeccionado se realizaron o se están realizando actividades de derribo y/o aprovechamiento de los recursos forestales maderables, en su caso, llevar a cabo un inventario del total de los tocones, correspondientes a los árboles derribados y aprovechados, con objetivo de estimar los volúmenes aprovechados, cuantificando las materias primas forestales maderables que se pudieran encontrar en las áreas intervenidas, debiendo además verificar el estado físico que presentan los tocones, identificar el género al que pertenece con las materias primas forestales maderables cuantificadas y los árboles derribados, y estimar la superficie afectada del predio sujeto a inspección, donde se realizó el derribo y aprovechamiento de los recursos forestales maderables.

Referente a este punto y durante el recorrido de inspección realizado dentro de los límites de la parcela sujeta a inspección, específicamente en una superficie aproximada de 321 metros cuadrados, en el cual se observa que se ha realizado el derribo y aprovechamiento de los recursos forestales maderables, correspondientes a la especie *Pinus patula* (pino), y que se verificó la existencia de tocones de la referida especie que presentan costo reciente con el uso de motosierra, y de acuerdo a las características de los cortes, se estima que estos fueron aprovechados de tres a cuatro meses anteriores a la presente fecha, realizándose el inventario o cuantificación de los tocones de los árboles derribados y aprovechados de manera grupal, seleccionando los ejemplares con las mejores características fenológicas, correspondiente a la especie *Pinus patula* (pino), y al momento de realizar la cuantificación y medición (inventario) del tocono ya se fue geomencionando el área donde se realizó el derribo y aprovechamiento, de los recursos forestales maderables, información obtenida mediante el apoyo de un equipo GPS marca Garmin modelo etrex 20x, Zona 14 Q, Datum WGS 84, con una precisión de ± 3 metros (Propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente), así de (coordenadas obtenidas fueron procesadas y proyectadas mediante el software Google earth, a fin de obtener el polígono y superficies afectada.
Coordenadas UTM del área donde se realizó el derribo y aprovechamiento, mismas que a continuación se



[Handwritten signature]



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES



Hoja No. 7 de 13
Acta de Inspección: No. PFFA/27.3/2C.27.2/052/22
Orden de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/057/22
Expediente No. PFFA/27.3/2C.27.2/00040/22

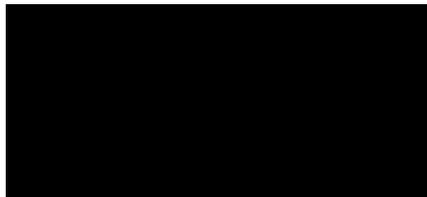


Imagen de fecha: 12/02/21 Fuente: Google Earth

Sanciones: amonestación y medida de restauración consistente en reforestar el sitio afectado, con 300 plantas de la especie *Pinus patula* (Pino).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRP

Eliminación: 51 palabras, 3 firmas y 1 imagen. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
 Número de expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00040-22
 Número de control: 015-03

"2023 Año de Francisco Villa"

Por lo que a continuación en el siguiente cuadro se describe el total de tocones que corresponden a la especie *Pinus patula* (pino), cuantificados y medidos de manera directa, resultado del derribo y aprovechamiento de los recursos forestales maderables, total de tocones los cuales se midieron, con el apoyo de un Exómetro marca Truper de 5 metros, midiéndose al milímetro su diámetro, a fin de para obtener el diámetro promedio de cada uno de los tocones, así mismo se estimó la altura que tenían los árboles en base al bobado existente en pie, en el lugar, y con las mismas características de diámetro, para así poder determinar el volumen en metros cúbicos, del total de arbolado derribado.

Por lo que una vez cuantificado y medido el total de tocones y obtenidas las dimensiones de diámetro promedio de los tocones para posteriormente determinar el diámetro normal, y altura, las estimadas que tenía el arbolado, en el área afectada por el derribo y aprovechamiento, se procedió a la ubicación de los recursos forestales maderables aprovechado y cuyas dimensiones, respecto a los diámetros de tocón, diámetro normal, altura, número de tocones por categoría diamétrica, volumen unitario, así como el volumen total (m³), y el Volumen Total Árbol (M3VTA), se describen en los siguientes cuadros:

Relación de tocones cuantificados, correspondientes a la especie *Pinus patula* (Pino), y con corte de 3 a 4 meses de anterioridad a la presente fecha.

Diámetro basal (m)	Diámetro Normal (m)	Altura (m)	No. Tocones	Vol. Unitario (M3U)	Vol. total (M3T)
0.4	0.35	20	2	0.856	1.71
0.45	0.4	20	1	1.096	1.096
0.5	0.45	20	4	1.365	5.46
0.55	0.45	25	2	1.702	3.404
0.6	0.5	25	2	2.07	4.14
0.65	0.55	25	1	2.472	2.472
0.7	0.6	25	1	2.906	2.906
0.75	0.65	30	1	4.039	4.039
Subtotales			14		25.227 M ³ RTA
Vol. Ramaje (15%)					4.452 M ³ R
Vol. Total					29.679 M ³ VTA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
 SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES



Hoja No. 8 de 13
 Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/062/22
 Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/057/22
 Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00040/22

Es de señalarse que el total de los tocones cuantificados y descritos anteriormente correspondientes a la especie *Pinus patula* (pino), ninguno presenta en su base marca de martillo forestal que indique su legal aprovechamiento en base a una autorización emitida por la SEMARNAT.

Y para determinar el volumen de los recursos forestales maderables afectados con respecto a la tala al arbolado de la especie *Pinus patula* (pino) se utilizó la tabla de volúmenes de doble entrada, TABLA A ZONA 2 y 3, generada por el Inventario forestal nacional en el mes de febrero del año 1975, la cual describe el siguiente modelo estadístico.

$$\text{Modelo: Vol.} = \text{Exp. } [-9.7308458 + 1.8600307 \text{ Log. (DN)} + 0.9886013 \text{ Log. (HT)}]$$

Donde:
 Vol. = Volumen.
 DN. = Diámetro Normal.
 HT. = Altura Total.
 Log. = Logaritmo Natural.

Por lo que tenemos a manera de resumen que en el área afectada por el derribo y aprovechamiento de recursos forestales maderables en el terreno con el expediente a la página No. [redacted] perteneciente a los Bienes Comunales de Santiago Tepeaco, ubicado en el municipio de Zacatlán, Estado de Puebla, como a continuación se cita:

Sanciones: amonestación y medida de restauración consistente en reforestar el sitio afectado, con 300 plantas de la especie *Pinus patula* (Pino).

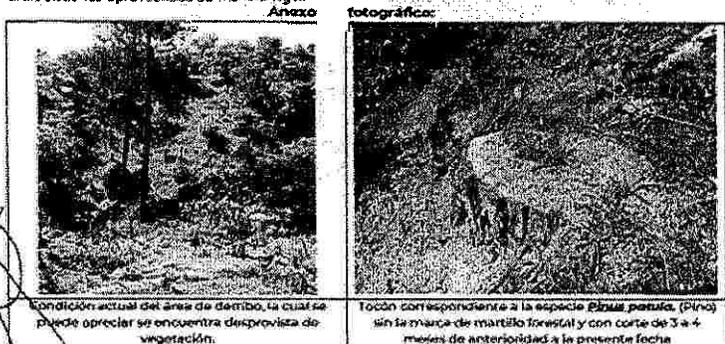
Autoriza: ANHM / Revisa: MBPC / Proyecta: TRR



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.2/00040-22
Número de control: 015-03

"2023 Año de Francisco Villa"

Un total de 14 árboles con espondientes a la especie Pinus patula (pino), de los que se cuantificaron sus respectivos tocones, de corte más reciente estimándose que estos fueron derribados secuencialmente en un periodo de tres a cuatro meses de anterioridad a la presente visita de inspección, estimándose que representan un volumen total de 28.679 M³ V.T.A. (Veintinueve metros cúbicos con seiscientos setenta y nueve decímetros cúbicos volumen total árbol), tocones que no cuentan con el método para la identificación del arbolado a aprovechar, marca que facilite su identificación, indoleble y visible que permita cerciorar se que el arbolado fue aprovechado de manera legal.



Condición actual del área de derribo, la cual se puede apreciar se encuentra desprovista de vegetación.

Tocón correspondiente a la especie Pinus patula (Pino) sin la marca de martillo forestal y con corte de 3 a 4 meses de anterioridad a la presente fecha

Bl 2303, Segundo Piso Calle 16 de Septiembre, Ed. Centro C.F. 72001, Puebla, Pue.
Tel: (222) 2462804, Fax: (222) 2462804 www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE RECURSOS NATURALES



Hoja No. 9 de 13
Acta de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/062/22
Orden de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/067/22
Expediente No. PFFA/27.3/2C.27.2/00040/22

4.- En el caso de que hubieran realizado o estén realizando derribo y/o aprovechamiento de los recursos forestales maderables en el predio inspeccionado, verificar si el propietario, legítimo poseedor, cuenta con autorización por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, realizado en el predio inspeccionado, con fundamento en el Artículo 72 de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las fracciones II y IV y #4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma.

Con relación a este punto, y toda vez que el terreno inspeccionado corresponde a un terreno forestal, mismo tipo por el cual el personal actualizó la requisió al C. [redacted] quien, también acostumbra utilizar el nombre de [redacted] exhibió esta autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual acredita el derribo y legal aprovechamiento de los recursos forestales maderables, realizado en los terrenos forestales del referido predio, a lo cual la C. [redacted] quien, también acostumbra a utilizar el nombre de [redacted] manifestó NO contar con ninguna autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, señalando que el que derribo y aprovechó el arbolado fue su hijo de nombre C. [redacted]

[redacted] con el fin de atenderse de una enfermedad, y fue quien realizo el trámite del permiso, ante la Autoridad Auxilia, exhibiendo copia del oficio de fecha 3 de marzo de 2022, dirigido al C. Marco Antonio Ramos Carrido, Juzgado de Paz de Tepexi, Zacatlán, Puebla, referente a VISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA USO DOMESTICO, documento el cual describe lo siguiente: [redacted]

Sanciones: amonestación y medida de restauración consistente en reforestar el sitio afectado, con 300 plantas de la especie Pinus patula (Pino).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Eliminación: 37 palabras y 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
 Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.2/00040-22
 Número de control: 015-03

"2023 Año de Francisco Villa"

En la presente se autoriza a [REDACTED] por este medio, un permiso para la extracción de [REDACTED] árboles de esta misma que se encuentran en la PARCELA AÑO [REDACTED] MISMA, QUE ES DE MI PROPIEDAD, ubicada en TEPEIXCO, ZACATLÁN, PUEBLA los cuales serán destinados para la rehabilitación de una zona habitacional. Este permiso es otorgado en cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su artículo 89 y su reglamento, así como el artículo 72 de la Ley General de Recursos Forestales, y de la Ley de Aprovechamiento de Recursos y Productos Forestales, para [REDACTED] no [REDACTED] explotación, sino en los casos que se mencionan en el artículo 72 de la Ley General de Recursos Forestales y en los casos que se mencionan en el artículo 89 de la Ley de Aprovechamiento de Recursos y Productos Forestales, y será responsabilidad del dueño o poseedor del predio del que se extraen, sin propósitos comerciales.

Dicho aprovechamiento se llevará a cabo el día [REDACTED] del mes [REDACTED] del año dos mil veintidós (sin especificar día y mes), sin más por el momento quedo de usted. A TENTAMENTE (sin especificar nombre y firma de quien realiza la notificación) y con firma de RECIBIDO por parte del C. MARCO ANTONIO RAMOS GARRIDO, Jefe de Paz de Tepeixco, Zacatlán, Puebla, (se anexa copia de dicho oficio a la presente para su constancia).

Por lo que dicho documento NO acredita el derribo y aprovechamiento de los 14 árboles con pendientes a la especie *Pinus patula* (pino), con un volumen total 29.679 M³V.T.A. (veintinueve metros cúbicos con sesientos setenta y nueve decímetros cúbicos volumen total árbol), realizado en el terreno forestal correspondiente a la parcela No. [REDACTED] perteneciente a los Bienes Comunes de Santiago Tepeixco, ubicada en el municipio de Zacatlán, Estado de Puebla, en la siguiente coordenada UTM de referencia Zona 14 Q X: 608456 y Y: 2214488, datum WGS84;

5.- En el caso de que el propietario, legítimo poseedor o encargado del mismo, cuente con la autorización de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, se deberá de verificar la ejecución, desarrollo y

Rev. 1.30/2019 Procuraduría Fed. de Def. - Grupo C.P. 22/2019
 11-77 748888, Edición: 2022 740213 18. [REDACTED]

Con relación a lo anterior, el artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable dispone:

Artículo 72. Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales.

El Reglamento establecerá los requisitos para obtener la autorización de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, así como las obligaciones de sus titulares.

Lo resalta de énfasis en **negrita y cursiva** es de esta resolución.

Bajo este contexto de los hechos insertados en el presente considerando del acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27. 2/052/22 de fecha 10 de junio de 2022, se desprende que el C. [REDACTED] es probable responsable de la extracción de 14 árboles de la especie *Pinus patula* (Pino), en los terrenos forestales de la parcela número [REDACTED] ubicada en los bienes comunales de Santiago Tepeixco, municipio de Zacatlán, estado de Puebla, los cuales cubicaban el volumen total estimado de 29.679 m³v.t.a. (metros cúbicos volumen total árbol), sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contravención a lo establecido por el artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por consiguiente, por acuerdo de emplazamiento de fecha 16 de febrero de 2023, se instauró procedimiento administrativo a la persona en mención, por los hechos referidos y se le concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.

Al respecto, mediante escrito que se recibió el 18 de mayo de 2023, el C. [REDACTED] realizó las manifestaciones siguientes:

Sanciones: amonestación y medida de restauración consistente en reforestar el sitio afectado con 300 plantas de la especie *Pinus patula* (Pino).

Autoriza: ANHM / Revisa: [REDACTED] / Proyecta: TRR

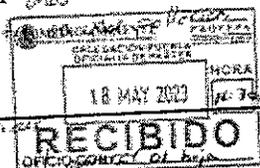
Eliminación: 26 palabras y 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



"2023 Año de Francisco Villa"

PROFEPA PFP/27.3/2C.27.2/00040-22
del. 55-777-68-9/6-70

la razón por el cual vendí los árboles fue por que
estaba en tratamiento médico y me hacían falta otros medicamentos
y también use parte de ese dinero para invertir
que habrí por mi cuenta en Zacatlán pueblo.



El motivo de este escrito es para justificar
el derribo de los árboles que se hizo y que
la persona que me otorgo el permiso no era la
autoridad correspondiente
mi intención siempre fue hacer las cosas bien y conforme a la ley
de ante mano yo sabía que para dicho acto se tenía que
pedir un permiso ante las autoridades
fue así que el señor que había el derribo los árboles fue el Sr.
presidencia auxiliar de Santiago Tepeixco, Zacatlán pueblo
y fue el Sr Tony Carrido quien firmo el orden y de hecho
cuando estaban en la presidencia me llamaron por telefono
para corroborar si era cierto el derribo y el Sr. Tony Carrido
me pregunto cuantos árboles serian, yo le dije que 14
pero que el le cobrara lo justo y fue todo lo que supe
hasta el día que me llego una notificación diciendome
que el Sr. Tony Carrido no era la persona indicada
para otorgar ese permiso y que su firma no es válida
y me ejusitaban saber que opciones tengo para
solucionar este problema. ATTE

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones I a III, 95, 129, 133, 199, fracciones I a III, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

- Las manifestaciones realizadas en el escrito que se recibió el 18 de mayo de 2023 no desvirtúan los hechos del acta de inspección número PFP/27.3/2C.27.2/052/22 de fecha 10 de junio de 2022, con relación a que el C. [REDACTED] es probable

Sanciones: amonestación y medida de restauración consistente en reforestar el sitio afectado, con 300 plantas de la especie *Pinus patula* (Pino).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR

Eliminación: 6 palabras y 1 firma. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00040-22
Número de control: 015-03

"2023 Año de Francisco Villa"

responsable de la extracción de 14 árboles de la especie *Pinus patula* (Pino), en los terrenos forestales de la parcela número [REDACTED] ubicada en los bienes comunales de Santiago Tepeixco, municipio de Zacatlán, estado de Puebla, los cuales cubicaban el volumen total estimado de 29.679 m³v.ta., sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pues la persona referida confiesa que vendió dichos árboles para medicamentos e invertir en una pollería, lo cual es contrario al uso doméstico previsto por el artículo 7, fracción LXXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que dice:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

LXXIX. Uso doméstico: Es el aprovechamiento, **sin propósitos comerciales**, de los recursos forestales extraídos del medio natural en el que se encuentran, **para usos rituales o satisfacer las necesidades de energía calorífica, vivienda, aperos de labranza y otros usos en la satisfacción de necesidades básicas en el medio rural;**

Lo resaltado en negrito y cursiva es de esta resolución.

- La confesión y acta señalados en el punto anterior acreditan que el C. [REDACTED] es responsable de la extracción de 14 árboles de la especie *Pinus patula* (Pino), en los terrenos forestales de la parcela número [REDACTED] ubicada en los bienes comunales de Santiago Tepeixco, municipio de Zacatlán, estado de Puebla, los cuales cubicaban el volumen total estimado de 29.679 m³v.ta., sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contravención a lo establecido por el artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Resultan aplicables al caso, las tesis jurisprudenciales con rubro, textos y datos de identificación siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de auditoría circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno;** por tanto, corresponde al particular desvirtuarlo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No.11/89/4056/88. Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de**

Sanciones: amonestación y medida de restauración consistente en reforestar el sitio afectado, con 300 plantas de la especie *Pinus patula* (Pino).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRP

5 Pte. 1303, Ed. Pabellón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2-42804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Página 10 de 14



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.2/00040-22
Número de control: 015-03

"2023 Año de Francisco Villa"

inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, cabe señalar que en el término concedido por acuerdo administrativo de fecha 29 de mayo de 2023¹ notificado por rotulón al siguiente día hábil de su emisión, el C. [REDACTED] no presentó sus alegatos por escrito; en consecuencia, se tiene por perdido conforme lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que el C. [REDACTED] ha cometido la infracción prevista por el artículo 155, fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que dice:

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

(...)

III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, ***en contravención a las disposiciones de esta Ley***, de su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Debido a que es responsable de la extracción de 14 árboles de la especie *Pinus patula* (Pino), en los terrenos forestales de la parcela número [REDACTED] ubicada en los bienes comunales de Santiago Tepeixco, municipio de Zacatlán, estado de Puebla, los cuales cubricaban el volumen total estimado de 29.679 m³ v. t. a., sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contravención a lo establecido por el artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

III. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158, fracciones I a VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

¹ El cual transcurrió del 31 de mayo al 02 de junio de 2023.

Sancciones: amonestación y medida de restauración consistente en reforestar el sitio afectado, con 300 plantas de la especie *Pinus patula* (Pino).

Autoriza: ANHM / Revisa: [REDACTED] / Proyecta: [REDACTED]

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Página 11 de 14



"2023 Año de Francisco Villa"

a) La gravedad de la infracción y los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado.

En este caso, la infracción prevista por el artículo 155, fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable es de gravedad alta, toda vez que ocasionó la pérdida de 14 árboles de la especie *Pinus patula* (Pino), en los terrenos forestales de la parcela número [REDACTED] ubicada en los bienes comunales de Santiago Tepeixco, municipio de Zacatlán, estado de Puebla, los cuales cubicaban el volumen total estimado de 29,679 m³v.t.a. y proporcionaban los bienes y servicios ambientales precisados a hoja 12 de 13 del acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.2/052/22 de fecha 10 de junio de 2022.

b) El beneficio directamente obtenido.

Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 155, fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el C. [REDACTED] obtuvo recursos económicos para medicamentos e invertir en una pollería, lo cual contiene en el escrito que se recibió el 18 de mayo de 2023.

c) El carácter intencional o no de la acción u omisión.

El C. [REDACTED] ha cometido la infracción prevista por el artículo 155, fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable de manera no intencional, pues de actuaciones no se desprende que antes del acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.2/052/22 de fecha 10 de junio de 2022 tenía conocimiento de la obligación de obtener la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para aprovechar recursos forestales maderables (árboles) en terrenos forestales.

d) El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción.

El C. [REDACTED] ha participado e intervenido en la preparación y realización de la infracción prevista por el artículo 155, fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable de manera directa, toda vez que confiesa que vendió 14 árboles de la especie *Pinus patula* (Pino), los cuales fueron extraídos de los terrenos forestales de la parcela número [REDACTED] ubicada en los bienes comunales de Santiago Tepeixco, municipio de Zacatlán, estado de Puebla, en el escrito que se recibió el 18 de mayo de 2023.

e) Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor.

No se advierten del expediente administrativo en que se actúa.

f) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente al C. [REDACTED] debido a que en el archivo de trámite de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla no obra expediente administrativo con resolución firme a su nombre, en la cual se sancionó la comisión de infracción prevista por el artículo 155, fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Sanciones: amonestación y medida de restauración consistente en reforestar el sitio afectado, con 300 plantas de la especie *Pinus patula* (Pino).

Autoriza: ANHM / Revisó: EPC /

Proyecta: TRR

Página 12 de 14

5 P. te. 1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 9 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



"2023 Año de Francisco Villa"

IV. Con fundamento en lo establecido por el artículo 156, fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordenan las sanciones siguientes:

- Por la comisión de la comisión de infracción prevista en el artículo 155, fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se amonesta al C. [REDACTED] toda vez que es responsable de la extracción de 14 árboles de la especie *Pinus patula* (Pino), en los terrenos forestales de la parcela número [REDACTED] ubicada en los bienes comunales de Santiago Tepeixco, municipio de Zacatlán, estado de Puebla, los cuales cubicaban el volumen total estimado de 29.679 m³v.ta, sin autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Se impone al C. [REDACTED] la medida de restauración consistente en reforestar los terrenos forestales de la parcela número [REDACTED] ubicada en los bienes comunales de Santiago Tepeixco, municipio de Zacatlán, estado de Puebla, con 300 plantas de la especie *Pinus patula* (Pino), en temporada de lluvias, para lo cual deberá mantener al ganado lejos de las plantas, realizar brechas corta fuego para protegerlas de posibles incendios y presentar en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla la constancia que emita la autoridad local correspondiente, respecto al cumplimiento de esta medida.

V. Se hace de conocimiento al C. [REDACTED] que en caso de pretender realizar actividades de agricultura en los terrenos forestales de la parcela número [REDACTED] ubicada en los bienes comunales de Santiago Tepeixco, municipio de Zacatlán, estado de Puebla, deberá obtener previamente la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para cambiar el uso de suelo en dichos terrenos, conforme lo dispuesto por los artículos 68, fracción I y 69, fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a fin de no ser sancionado con multa equivalente de 150 a 30 000 veces la unidad de medida y actualización, la cual prevé el artículo 157, fracción III de la Ley en cita.

Por lo expuesto y fundado, se:

Resuelve

Primero. Por las razones precisadas en el considerando II de la presente resolución, se determina que el C. [REDACTED] ha cometido la infracción prevista por el artículo 155, fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Segundo. Por la comisión de la infracción indicada en el resuelve anterior, se sanciona al C. **Gregorio López Díaz**, con amonestación y se le impone la medida de restauración consistente en reforestar los terrenos forestales de la parcela número [REDACTED] ubicada en los bienes comunales de Santiago Tepeixco, municipio de Zacatlán, estado de Puebla, con 300 plantas de la especie *Pinus patula* (Pino), en temporada de lluvias, para lo cual deberá mantener al ganado lejos de las plantas, realizar brechas corta fuego para protegerlas de posibles incendios y presentar en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla la constancia que emita la autoridad local correspondiente, respecto al cumplimiento de esta medida.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de

Sanciones: amonestación y medida de restauración consistente en reforestar el sitio afectado, con 300 plantas de la especie *Pinus patula* (Pino).

Autoriza: AN/HM / Revisa: ME/PC / Proyecta: RA

Página 13 de 14



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00040-22
Número de control: 015-03

"2023 Año de Francisco Villa"

Procedimiento Administrativo, dígase al C. [REDACTED], que contra esta resolución administrativa definitiva procede el recurso de revisión, el cual se deberá presentar en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en el término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.-

Cuarto. Con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar la presente resolución personalmente al [REDACTED]

Así lo resolvió y firma la subdelegada de inspección de recursos naturales Alicia Noemí Hernández Mugártegui, con fundamento en lo establecido por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada por la procuradora federal de protección al ambiente Blanca Alicia Mendoza Vera, con oficio de encargo número PFFPA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Sanciones: amonestación y medida de restauración consistente en reforestar el sitio afectado, con 300 plantas de la especie *Pinus patula* (Pino).

Autoriza: ANHM/Revisa: MEPC/Proyecta: TRR.

autor

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profsppa.gob.mx

Página 14 de 14

Eliminación: 21 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.